



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La presente iniciativa tiene por objeto reeditar los Proyectos de Ley 134/2018 y 1033/2018 del registro de esta Legislatura de Río Negro, recogiendo en esencia los fundamentos vertidos en ellos, pero acreditando con la fuerza de los hechos las certezas que oportunamente vertíamos desde esta misma bancada al rechazar enérgicamente adhesión de la provincia al sistema de Participación Pública Privada.

Hoy el tiempo y las circunstancias nos vuelven a dar la razón. Aquellas políticas neoliberales que tanto daño causaron al país y la provincia, terminan por evidenciar lo que era obvio a los ojos de quienes creemos en el Estado, pero que entusiasmó a aquellos gobernadores que fueron cómplices y socios del gobierno de Mauricio Macri.

Por ello, la presente iniciativa insiste en su objeto con la derogación de la Ley N° 5278, atento a que la realidad económica nacional ha demostrado que los Contratos de Participación Público-Privada resultan un herramienta inviable y perjudicial para los intereses del Estado Argentino.

Ese instrumento coloquialmente conocido por la sigla "PPP", expresaron la síntesis más acabada de un modelo de país que importaba la detracción del Estado a los niveles más retrógrados de nuestra historia contemporánea. Y los resultados están a la vista, como no podían ser de otra manera, la desinversión y las complejidades jurídicas de un sistema motado para beneficiar a la especulación financiera antes que para incrementar la infraestructura de un país.

Lo lamentable y penoso del caso que nos ocupa, es la obsecuente y deliberada actitud asumida por el gobierno de JSRN, que siguiendo a pie juntillas las instrucciones remitidas por sus socios políticos de Cambiemos, impulsaban en la provincia las mismas políticas públicas que destruyeron la economía nacional y sobre-endeudaron la república.

Así se lo expresábamos desde esta bancada, en oportunidad de aprobarse la Ley que hoy debería derogarse y así también lo manifestábamos en los fundamentos de proyecto de Ley 1033/2018. Lamentablemente, el gobierno provincial, obnubilado por su obsecuencia, no quiso escuchar las advertencias de nuestro bloque. Decía el legislador Williams, en la Sesión Ordinaria del 22 de marzo de 2018, "...hace más de un mes y medio que ninguna empresa argentina puede colocar bonos en el mercado de Estados Unidos, estamos



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

viviendo una situación que es por la volatilidad internacional que está dando el Gobierno de Estado Unidos a través de Donald Trump con los aranceles a determinados productos de insumos, caso del acero y otros productos, la suba de la tasas de interés de Estados Unidos para captar fondos del mercado mundial está haciendo que a la Argentina se le ponga más difícil para conseguir fondos y por otro lado algo interno inmanente a nosotros, es el riesgo país en función de las desinteligencias que se están dando entre el Banco Central con el Ministerio de Finanzas.... Asimismo, señalaba: "...Creo yo que las PPP, como el riesgo final lo va a tener el Estado, estamos ante el mismo panorama de las AFJP. Cuando las AFJP no cubrían la jubilación de aquellos que se jubilaban tenía que salir el Legislatura de la Provincia de Río Negro Estado a cubrir la diferencia y acá nos va a pasar lo mismo con los juicios. Por otro lado también, para ir cerrando, no nos olvidemos que estas PPP ya fueron utilizadas durante el gobierno militar con Martínez de Hoz."

Bajo estos mismo postulados políticos los Legisladores Marcelo Mango y Nicolás Rochas propiciaron el Proyecto de Ley N° 314/2018, dos de nuestros compañeros de bancada, exponiendo las graves consecuencias que la aplicación de Ley Nacional N° 27.328 traería aparejada para nuestra provincia, entre ellas, la desregulación, flexibilización y cesión de jurisdicción.

De esta manera, los fundamentos de esa iniciativa describían acabadamente los tres criterios centrales de Ley de PPP:

### "Desregulación

- En el marco jurídico general: el texto de la ley es tan laxo que deja librados temas centrales y relevantes a la reglamentación, a los pliegos de licitación y al contrato con el prestador.
- En la definición del sujeto estatal: según el artículo 1° las PPP pueden desarrollarse dentro del Sector Público Nacional lo que además de la Administración Pública incluye las empresas del Estado, universidades y fondos fiduciarios.
- En la normativa aplicable: el artículo 2° define un régimen de excepción para las PPP y por lo tanto no las rigen ni la ley de obras públicas, ni la ley de concesiones, ni el decreto de contrataciones del Estado. No las rige el artículo 765 del Código Civil y Comercial que permite a un deudor en el país pagar en moneda local el equivalente a una moneda que no tenga curso legal en Argentina.
- En la responsabilidad sobre riesgos: el artículo 11 define que la responsabilidad patrimonial de las partes quede sujeta al texto de la ley, pliegos y contratos y sólo supletoriamente al Código Civil y Comercial de la Nación.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

### Flexibilidad

- En el objeto: las PPP no sólo tienen como objeto la realización de infraestructura, el artículo 1° de la ley incluye servicios, investigación y un genérico "actividades".
- El artículo 1 menciona que "el diseño de los contratos tendrá la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto a las de su financiamiento, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales existentes en la materia".
- En las formas asociativas: las formas societarias admiten sociedades con fin específico y menciona "otros tipos de vehículos" por lo cual se abre la posibilidad a figuras jurídicas que hoy no existen.
- En la remuneración del contratista: permite el pago en moneda extranjera, la cesión de fondos obtenidos en operaciones de crédito, de tributos, de derechos y propiedad de bienes del Estado.
- En lo atinente a garantías: el artículo 9 posibilita garantizar al privado ingresos mínimos.
- En el tratamiento de daños, indemnización y en la cesión del contrato: texto "amigable" sin riesgos interpretativos para el privado.
- En el control: designación de auditores "independientes internacionales".

### Cesión

- De jurisdicción en caso de controversias: La sola decisión del Ejecutivo determina la posibilidad del traspaso a tribunales extranjeros.
- De la prerrogativa del derecho público en la administración: se excluye o limita fuertemente el poder del Estado frente al particular."

Tiempo después, nuestra bancada insistió con la necesidad de dejar sin efecto esta nociva normativa. De tal suerte es el proyecto 1033/2016, autoría de los Legisladores Alejandro Marinao, Graciela Holtz, María Inés Grandoso, Nicolás Rochas y Elvin Williams. En este sentido nuestra fuerza política, tanto a nivel nacional como provincial cuestionó duramente las medidas económicas que adoptadas por el entonces Gobierno Nacional de Mauricio Macri.

Estas circunstancias advertidas una y otra vez, son las que nos llevan a seguir sosteniendo la imperiosa necesidad de borrar del espectro jurídico, la norma local que consentía graciosamente ese alineamiento directo con políticas de acreditado daño a las estructuras estatales.

Por todo lo expuesto y ante la evidencia empírica que penosamente acreditan la certeza de nuestros argumentos, creemos necesario la derogación de la ley que



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

contempla la adhesión a la ley nacional n° 27328 de Contratos de Participación Público-Privada.

Por ello,

**Autores:** BLOQUE FRENTE DE TODOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Artículo 1°.-** Derogar la ley n° 5278.

**Artículo 2°.-** De forma.